

PP-ISTS-011-2024

CONVENIO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCÚA Y LA FUNDACIÓN ATASIM.

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCÚA**, legalmente representado por el Mgs. Ángel Marcelo Cabrera Ortiz, en su calidad de Rector encargado, de conformidad con lo establecido en el memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2024-2850-M, de fecha 21 de agosto de 2024; delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para suscribir el presente instrumento conforme al Acuerdo No. 2020-048 de 15 de mayo de 2020, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará “**INSTITUTO**”; y, por otra parte, la **FUNDACIÓN ATASIM** con RUC No. 1490805849001, legalmente representado por Carlita Isabel Jaramillo Rivadeneira en calidad de Presidenta para el periodo 02-10-2023 hasta el 01-10-2026 conforme **Oficio Nro. MIES-CZ-6-DDM-2023-0706-OF**, emitido el 20 de octubre de 2023 por la Dirección Distrital del MIES Morona, a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará “**ENTIDAD RECEPTORA**”.

Las partes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. El artículo 350 de la Constitución establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. / Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*
3. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;*

4. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como requisito previo a la obtención del grado académico “los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad”;
5. El artículo 182 de la Ley Orgánica Educación Superior dispone que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”;*
6. El artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019 de 21 de marzo de 2019, mediante cual se determina que: *“Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES. Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES”.*
7. El artículo 55 del mencionado Reglamento establece para la realización de las prácticas preprofesionales o pasantías que: *“Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada*

IES. Las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”.

8. A través de Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial No. 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a: “(...) los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como entidades operativas desconcentradas, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)”; entre las cuales consta el Instituto Superior Tecnológico Sucúa;
9. A través del Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes: (...) *la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos. (...) Artículo 5.- “Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización”.*

10. El Instituto Superior Tecnológico Sucúa, ubicado en la ciudad y cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, es una Institución de Educación Superior Pública, con licencia de funcionamiento otorgada mediante Acuerdo Nro. 4789, de fecha 06 de octubre de 1997 conferido por el Ministerio de Educación y Cultura que se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico;
11. El Instituto Superior Tecnológico Sucúa, ubicado en la ciudad y cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, es una Institución de Educación Superior Pública, con licencia de funcionamiento otorgada mediante Acuerdo Nro. 4789 del Ministerios de Educación y Cultura y registro institucional Nro. 3025 conferido por el Consejo de Educación Superior CES, que se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico;
12. Mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2024-2850-M, de fecha 21 de agosto de 2024, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Coordinación Zonal 6, encarga el rectorado del Instituto Superior Tecnológico Sucúa al Mgs. Ángel Marcelo Cabrera Ortiz, portador de la cédula de ciudadanía No. 160036344-2 en calidad de Rector encargado del Instituto Superior Tecnológico Sucúa.
13. Por otro lado, la **Fundación Atasim**, legalmente representado por Carlita Isabel Jaramillo Rivadeneira en calidad de presidenta, es una es una organización dedicada a promover el desarrollo integral de las comunidades indígenas amazónicas a través de la revitalización cultural, la sostenibilidad económica y la equidad de género. Su labor combina la preservación de tradiciones ancestrales con la innovación tecnológica y comercial, beneficiando especialmente a mujeres indígenas y campesinas. Entre sus principales proyectos se encuentra la **revitalización cultural y económica a través de la innovación en cerámica**, donde se rescatan las tradiciones cerámicas indígenas mediante la investigación y desarrollo de técnicas modernas utilizando recursos locales. Este programa incluye la creación de diseños innovadores, mejora de talleres cerámicos, programas educativos para mujeres y jóvenes, y la promoción y comercialización de las piezas resultantes, fortaleciendo tanto la cultura como la economía de las comunidades. En el ámbito agropecuario, la Fundación lidera el proyecto de **empoderamiento de la agricultura sostenible liderada por mujeres**, fomentando la producción agroecológica diversificada con huertos, árboles frutales y cría de animales. También amplía la producción de infusiones de frutas y hierbas, estableciendo biofábricas para desarrollar insumos biológicos que potencien la agricultura sostenible. La comercialización de estos productos se realiza mediante plataformas digitales y ferias, conectando a las comunidades con mercados más amplios. Por otra parte, la **consolidación de la cadena de valor del café** busca optimizar la producción y comercialización del café en Morona Santiago, beneficiando a familias indígenas. Este proyecto incluye mejoras en infraestructura, capacitación técnica, producción sostenible y fortalecimiento del acceso a mercados a través de plataformas en línea y eventos especializados, garantizando un café de alta calidad y competitivo.

Además, la Fundación trabaja en el **fortalecimiento de la comercialización sostenible de productos amazónicos** como café agroecológico, plantas medicinales y cerámica.

14. Mediante acta No. ISTS-OCS-EXT-17-2024 de sesión extraordinaria del 27 de noviembre del 2024, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, resuelve aprobar los Informes Técnicos Académico de Viabilidad No. SIES-ISTS-005-2024, No. SIES-ISTS-006-2024 y autoriza la firma de convenio de Prácticas Pre-profesionales con la Fundación Atasim, a través de las siguientes resoluciones:

- Mediante Resolución Nro. ISTS-OCS-EXT-27-11-2024-R001 se aprueba el Informe Técnico Académico de Viabilidad Nro. SIES-ISTS-006-2024 y se autoriza la firma de Convenio de Prácticas preprofesionales de la carrera de Desarrollo de Software entre el Instituto Superior Tecnológico Sucúa y la Fundación Atasim.
- Mediante Resolución Nro. ISTS-OCS-EXT-27-11-2024-R002 se aprueba el Informe Técnico Académico de Viabilidad Nro. SIES-ISTS-005-2024 y se autoriza la firma de Convenio de Prácticas preprofesionales de la carrera de Agroecología entre el Instituto Superior Tecnológico Sucúa y la Fundación Atasim.

15. Con los antecedentes expuestos, el INSTITUTO y la ENTIDAD RECEPTORA acuerdan suscribir el presente Convenio para viabilizar que los estudiantes de las carreras de Contabilidad y Asesoría Tributaria, Desarrollo de Software, Agroecología, Educación Inicial, Tecnología Superior en Contabilidad, Tecnología Superior en Desarrollo de Software, Tecnología Superior en Agroecología y demás carreras que el INSTITUTO pueda aperturar en el futuro mientras se encuentre en vigencia el presente convenio, realicen sus prácticas preprofesionales, de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El objeto del presente Convenio es viabilizar las prácticas preprofesionales a los estudiantes de las carreras de Contabilidad y Asesoría Tributaria, Desarrollo de Software, Agroecología, Educación Inicial, Tecnología Superior en Contabilidad, Tecnología Superior en Desarrollo de Software, Tecnología Superior en Agroecología y demás carreras que el INSTITUTO pueda aperturar en el futuro mientras se encuentre en vigencia el presente convenio, en las instalaciones de la ENTIDAD RECEPTORA de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, con la finalidad de que cumplan con el requisito de titulación exigido por la normativa de educación superior vigente.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIÓN CONJUNTA:

Las partes de común acuerdo diseñarán un plan de actividades académicas que desarrollarán los estudiantes que se vinculen a la ENTIDAD RECEPTORA de acuerdo al número de horas prácticas establecidas en la malla curricular de las carreras de Contabilidad y Asesoría Tributaria, Desarrollo de Software, Agroecología, Educación Inicial, Tecnología Superior en Contabilidad, Tecnología Superior en Desarrollo de Software, Tecnología Superior en Agroecología y demás carreras que el INSTITUTO pueda aperturar en el futuro mientras se encuentre en vigencia el presente convenio. Dicho plan cubrirá la aplicación de conocimientos, desarrollo de destrezas y habilidades que se consideren necesarias para un adecuado desempeño de su futura profesión.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 DEL INSTITUTO:

- a) Determinar el número de estudiantes participantes en la realización de las prácticas pre profesionales conforme a las áreas y espacios definidos por la entidad receptora.
- b) Considerar el número de horas determinados para la realización de prácticas preprofesionales conforme al proyecto de carrera y/o ciclo académico.
- c) Definir las actividades para la realización de las prácticas preprofesionales acorde al perfil de la carrera.
- d) Designar a los estudiantes de las carreras de Contabilidad y Asesoría Tributaria, Desarrollo de Software, Agroecología, Educación Inicial, Tecnología Superior en Contabilidad, Tecnología Superior en Desarrollo de Software, Tecnología Superior en Agroecología y demás carreras que el INSTITUTO pueda aperturar en el futuro mientras se encuentre en vigencia el presente convenio, a fin de que accedan a las prácticas pre profesionales en las instalaciones donde ejerza su actividad económica la ENTIDAD RECEPTORA remitiendo para el efecto la base de datos con la información que acuerden las partes.
- e) Planificar, monitorear, y evaluar las prácticas pre profesionales en coordinación con el tutor que designe la ENTIDAD RECEPTORA.
- f) Designar un tutor académico de prácticas pre profesionales para realizar el debido seguimiento a los estudiantes que acoja la ENTIDAD.

4.2 DE LA ENTIDAD RECEPTORA:

- a) Velar para que los estudiantes de las carreras de Contabilidad y Asesoría Tributaria, Desarrollo de Software, Agroecología, Educación Inicial, Tecnología Superior en Contabilidad, Tecnología Superior en Desarrollo de Software, Tecnología Superior en Agroecología y demás carreras que el INSTITUTO pueda aperturar en el futuro mientras se encuentre en vigencia el presente convenio, realicen sus prácticas pre profesionales bajo las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones del INSTITUTO y de la ENTIDAD RECEPTORA;

- b) Registrar el informe de evaluación y el certificado cumplimiento de las prácticas pre profesionales en el portafolio académico de los estudiantes que se vinculen a la **ENTIDAD RECEPTORA**;
- c) Custodiar y archivar los planes de actividades académicas que deben cumplir los estudiantes de prácticas pre profesionales en la **ENTIDAD RECEPTORA** en la unidad de prácticas pre profesionales para su debido seguimiento.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

El plazo total para la ejecución del presente Convenio es de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de suscripción, mismo que podrá ser renovado previo consentimiento de las partes de manera escrita con un mínimo de quince (15) días de anticipación a la fecha de terminación, para lo cual las partes deberán suscribir el instrumento pertinente prorrogando el mismo y estableciendo, de existir, las nuevas condiciones.

CLÁUSULA SEXTA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificadas técnica, legal o académicamente; para cuyo efecto las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en la ENTIDAD RECEPTORA.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a la máxima autoridad del INSTITUTO y al representante de la ENTIDAD RECEPTORA, mediante informes semestrales por cada ciclo académico respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por el **INSTITUTO** se designa a los coordinadores de carrera de: Contabilidad y Asesoría Tributaria, Desarrollo de Software, Agroecología, Educación Inicial, Tecnología Superior en Contabilidad, Tecnología Superior en Desarrollo de Software y Tecnología Superior en Agroecología.

Por la **ENTIDAD RECEPTORA** se designa al Director De la Fundación Atasim.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe de ejecución del Convenio. En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, estos serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata, y sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por cumplimiento del objeto del convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de la contraparte su intención de dar por terminado el convenio por mutuo acuerdo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo;
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes, adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, la ENTIDAD RECEPTORA no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales con los estudiantes que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con la ENTIDAD RECEPTORA, se aclara que la relación estudiante-entidad receptora es únicamente de formación académica.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como fundamental para la ejecución de este convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago; y, a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); siendo competente para conocer dichas controversias la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Sucúa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “SUCÚA”:

Dirección: Calle Efrén Zúñiga S/N y Luis Sangurima
Ciudad-Provincia: Sucúa – Morona Santiago
Teléfono: 072740421
Mail: rectorado@istsucua.edu.ec

FUNDACIÓN ATASIM

Dirección: Av. Pancho Flor y Av. 13 de Abril
Ciudad-Provincia: Macas, Morona – Morona Santiago
Teléfono: +5930993838878
Mail: info@fundacionatasim.com

Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor jurídico.

Dado, en la ciudad de Sucúa a los 10 días del mes de diciembre de 2024.

**“Por delegación del Secretario de
Educación Superior, Ciencia, Tecnología en
Innovación”:**

Por la Entidad Receptora:

Mgs. Ángel Marcelo Cabrera Ortiz
RECTOR (E)
**INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO SUCÚA**

Carlita Isabel Jaramillo Rivadeneira
PRESIDENTA
FUNDACIÓN ATASIM